



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha: 16/02/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2010 00422 01	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL CONJUNTO CERRADO LAS MARGARITAS	EMILSE ESTUPIÑAN ROJAS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00835 01	Ejecutivo Singular	HERMES GUTIERREZ	YAMILE LOBO NAVARRO	Auto decreta medida cautelar AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00835 01	Ejecutivo Singular	HERMES GUTIERREZ	YAMILE LOBO NAVARRO	Auto suspende proceso Interrumpir la presente actuacion procesal - citar a la parte demandada - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00988 01	Ejecutivo Singular	LUCELLY PLAZA SALAZAR	ALDEMAR BARRAGAN	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00988 01	Ejecutivo Singular	LUCELLY PLAZA SALAZAR	ALDEMAR BARRAGAN	Auto decreta medida cautelar - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00260 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A	WILSON DE JESUS FRAGOSO TORRES	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el contenido de la respuestas de la ORIPSG - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00747 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOEL BERNAL PORRAS	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - Dejar bienes a disposicion por remanente al J04CMESBUC y J01PMG - (MENOR) - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00794 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MARJORIE DAYANA LOPEZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - (MINIMA) - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00030 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ESPINOSA PEDRAZA	RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00030 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ESPINOSA PEDRAZA	RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten liquidacion de credito actualizada - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 702 2013 00193 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARYOLI VELANDIA JAIMES	Auto decreta medida cautelar AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00351 01	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS RUEDA ORTIZ	CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA	Auto Pone en Conocimiento Se abstiene de tramitar profesional del derecho no esta legitimado - Requerir parte ejecutante informe sobre radicacion de oficios - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00715 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO	JOSE LUIS TORRES GUERRERO	Auto que Ordena Correr Traslado por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00091 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	SANDRO RAMIREZ SINUCO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Por cuanto no cumple con los presupuestos procesales del articulo 446 - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00105 01	Ejecutivo Mixto	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS JULIAN CAICEDO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Por cuanto no cumple con los presupuestos procesales conforme lo preveer el articulo 446 - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00275 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	MARGARITA SERRANO TRIANA	Auto que Ordena Requerimiento Oficia a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00275 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD NEGOCIOS E INVERSIONES SAS	MARGARITA SERRANO TRIANA	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00677 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DIEGO ALONSO GARAVITO ALCAZAR	Auto decreta medida cautelar AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00218 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ANA MARIA BARBOSA PARADA	Auto termina proceso por Pago total -demanda principal y acumulada-//ORDENA ENTREGA DE TITULOS//SE ABSTIENE DE IMPRIMIR TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN//REQUIERE CENTRO DE SERVICIOS PROCEDA A REALIZAR DESGLOSE DE DOCUMENTOS//(MINIMA) AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2017 00266 01	Ejecutivo Singular	JESUS VERA ORTIZ	FAROUK ELIMELETH FLOR CARDENAS	Auto termina proceso por Pago (MINIMO) AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS SAS	ELBA ANALLY SIACHOQUE ARCHILA	Auto tiene en cuenta abono -Tengase por reasumido el poder - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00683 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE ELIECER MARTINEZ D	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR A LA NUEVA E.P.S//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00773 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES MARVAL LTDA	GESTITEC LTDA	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario JOSE NEIL GONZALEZ SANDOVAL// Pone en conocimiento de la parte demandante VICTOR JULIO CERDAS GOMEZ -Cesionario la admisión del proceso de reorganización frente al demandado GESTITEC LTDA. que se sigue ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00862 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUDIT YANET VARGAS ANGULO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00909 01	Ejecutivo Singular	LENAR YECID SEPULVEDA	JORGE ALBERTO DALLOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00297 01	Ejecutivo Singular	COMDIRECTO SAS	SERVICIOS MANTENIMIENTO ASESORIAS PARA LA FINCA RAIZ SAS	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - (MINIMA) - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	FARDEY ALFREDO PIÑEROS LEON	JOSE LUIS DURAN PAREZ	Auto Ordena Conversión de Titulo Oficiar al Juzgado de Origen//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00340 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ANGELO CABALLERO PINTO	Auto decreta medida cautelar - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00518 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE ARMANDO PARADA MONTAÑA	Auto que Avoca Conocimiento //Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//(MENOR) AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00647 01	Ejecutivo Singular	TRANSOLICAR SAS	ECOPRINT - TOSHIBA S.A.S	Auto decreta medida cautelar - Abstenerse de decretar una fiducia - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00647 01	Ejecutivo Singular	TRANSOLICAR SAS	ECOPRINT - TOSHIBA S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado de la liquidacion de credito presentada por la parte ejecutante - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00683 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LIBIA LEONOR TORRES CHAVEZ	Auto Requiere Apoderado De la parte demandante previo a terminacion - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA ALIAR SA	OPERA INVERSIONES URBANAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //Reconoce poder abogadas sustitutas//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00299 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi . smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00563 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL COOPMAGISTERIO X	JUAN MANUEL BUSTAMANTE ANTOLINEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva discriminar cada uno de los abonos -cantidad y fecha- realizados por la parte demandada//AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00279 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALDEMAR ARGEMIRO SARMIENTO GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//(MENOR) AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00353 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EMILCEN BOHORQUEZ VEGA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) - Ordena correr traslado a la liquidacion de credito presentada por la parte ejecutante - smm	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2021 00535 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	YULEIMA SAAVEDRA JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento //FIJAR el día 09/03/2022 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-351833, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 123 No. 19-43, EDIFICIO SAAVEDRA PH., APARTAMENTO 301, BARRIO CRISTAL ALTO del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada YULEIMA SAAVEDRA JAIMES. Para la práctica de la diligencia se nombra al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA//(MINIMA) AG	15/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2010-00422-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales, según el cumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron los sujetos procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2011-0835-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 159, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **303-47871** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**, denunciado como propiedad de la parte demandada **YAMILE LOBO NAVARRO**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **270-16810** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)**, denunciado como propiedad de la parte demandada **YAMILE LOBO NAVARRO**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2011-00835-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la abogada de la parte demandada presenta una sanción disciplinaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que la abogada de la parte demandada presenta una sanción disciplinaria, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios visto dentro del expediente digital. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado amparado en las consideraciones que preceden,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar a la parte demandada **YAMILE LOBO NAVARRO**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Procedase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINEA PROCESOS

IVAGS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2011-0988-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2011-0988-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ALDEMAR BARRAGAN** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400301920080067701**, adelantado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$6.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J13-2012-00260-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL (SANTANDER)** allega una nota devolutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL**, en donde se informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

Adjunto al presente me permito remitir el oficio arriba referenciado, radicado en esta oficina bajo el turno número 2021-4642 de fecha 14 de septiembre del 2021, mediante el cual fue devuelto sin registrar por no hacerse el pago del mayor valor generado cuyo registro se pretendía, folio 319-16179. Adjunto nota devolutiva del folio antes citado.

Anexo lo anteriormente enunciado en cuatro (04) folios.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



MAGP

**NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J14-2012-00747-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró dos embargos de remanente a favor del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER)**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **JOEL BERNAL PORRAS** quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) dentro del proceso identificado bajo el radicado **J07-2012-0635**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **03549** de fecha 13/12/2012. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, adjuntándose copia del acta de inmovilización y secuestro del vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **LUZ STELLA CRUZ PARADA** quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2015-0009**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **1760** de fecha 16/05/2016. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, adjuntándose copia del acta de inmovilización y secuestro del vehículo cautelado dentro de las presentes diligencias

QUINTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2012-00794-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2013-00030-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR** en las siguientes entidades financieras: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALLABELLA y BANCO PICHINCHA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$90.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos litigiosos que tenga a su favor el demandado **RODRIGO RIAÑO VILLAMIZAR** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 68001233300020160093500** que cursa en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER**. Límitese la medida a la suma de **(\$90.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2013-00030-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
Rama Judicial
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Consejo Superior de la Judicatura
JUEZ
República de Colombia

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J702-2013-0193-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **MARYOLI VELANDIA JAIMES** en su calidad de empleada de la sociedad **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.500.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



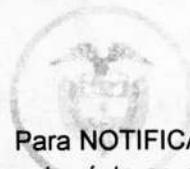
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

ivags



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **027** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2013-0351-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un abogado insta a la terminación del proceso, luego de presentar una consignación de depósito judicial. Asimismo, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se coloca de presente que el diligenciamiento de la referencia ingresa por primera vez al Despacho, luego del cambio de titular. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, por cuanto el profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de la parte ejecutada como se pregona, según se ~~comparte~~ ~~del expediente~~

 ~~República~~
~~Consejo Superior de la Judicatura~~

2. Atendiendo los ~~poderes~~ ~~de la~~ ~~República~~ ~~de~~ ~~Colombia~~ ~~de~~ ~~instrucción~~, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca de la radicación y trámite del oficio No. **2268** del **03/05/2018**, a través del cual se comunica el requerimiento ordenado en el auto del **24/04/2018** al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva respecto al trámite de una oposición a la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2013-0715-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita por medio de su vocero judicial la terminación del proceso a raíz de la realización de una transacción. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Memorial Rad. 68001400300220130071501

Carlos Julian Rueda Duarte <carlos.julian.rueda@gmail.com>

Jue 20/01/2022 10:40 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO <zamoracastro.oz@gmail.com>

Cordial saludo

Adjunto memorial para el siguiente proceso

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES

Bucaramanga

E.S.D.

RAD.: 68001400300220130071501
DTE.: LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO
DDO.: JOSE LUIS TORRES GUERRERO

En cumplimiento del decreto 806 de 2020 copio el presente correo a la parte demandada.

CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE
Calle 35 No.19 -41
Centro Internacional de Negocios La Triada
Torre Sur Oficina 608
Cel: 3187157147
Bucaramanga, Santander

CL
CONFIRMA LEGAL
S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES

Bucaramanga

E.S.D.

RAD.: 68001400300220130071501
DTE.: LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO
DDO.: JOSE LUIS TORRES GUERRERO

CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho contrato de transacción suscrito entre las partes.

Conforme a lo anterior muy respetuosamente solicito señor Juez se sirva impartir aprobación al presente acuerdo, ordenar la entrega de títulos judiciales correspondientes y proceder de conformidad con lo allí acordado.

En igual sentido solicito expedir el mencionado título judicial, para el cobro, por intermedio del apoderado acá firmante, atendiendo que cuento con facultades otorgadas en el poder, para recibir.

Atentamente,



CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE
C.C. N° 13.747.448 de Bucaramanga.
T.P. 207978 del C.S. de la J.

OTRO SI CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE PAGO SUSCRITO ENTRE **LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO Y JOSE LUIS TORRES GUERRERO** del 06 de octubre de 2021.

FECHA DE CELEBRACIÓN	03 de enero de 2022.
TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO	CONTRATO DE TRANSACCIÓN – OTRO SI.
DEUDOR	JOSE LUIS TORRES GUERRERO
ACREEDOR	LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO
EVENTO GENERADOR	TITULO EJECUTIVO.
TIPO EVENTUAL DE DERECHO	BILATERAL CONSENSUADO.
EJERCICIO DE LIBERTAD CONTRACTUAL	LIBRE, SIN FUERZA, ERROR O DOLO
VÍNCULO PRESUNTO DEUDOR/ACREEDOR	ACREEDOR / DEUDOR.

Entre los suscritos, **LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.831.210, quien para los términos del presente contrato se identificará como **EL ACREEDOR**, y de otra parte **JOSE LUIS TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.994 de Pasto, quien para los efectos se denominará **EL DEUDOR**, estando en uso pleno de sus facultades, sin que medie error, fuerza o dolo (art. 1508 C.C.), y previa realización de varios ciclos de negociación, hemos resuelto transar las divergencias surgidas entre las partes, no sin antes hacer las siguientes consideraciones: **i)** que se celebró un presunto negocio jurídico, regido por un presunto contrato civil o comercial, entre la señora **LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO** y **JOSE LUIS TORRES GUERRERO**, para que el primero prestará una suma de dinero a favor del segundo. **ii)** con el objeto finiquitar las dicotomías que pudieren surgir del desarrollo y finiquito que tuvo el contrato celebrado entre las **partes**, en desarrollo del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad, sin que mediara presión, coacción, engaño, fuerza o dolo que constriña nuestra intelección, hemos llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que el contrato, sea civil o comercial, celebrado entre las **partes**, vigente anterior a la suscripción de este documento, queda saldada.

SEGUNDO: Entre el **ACREEDOR** y el eventual **DEUDOR** se realizaron dos ciclos de negociación, oportunidad en la que se verificó por los pactantes que, **a)** existió un título ejecutivo a favor de **EL ACREEDOR**.

TERCERO: Entre el **ACREEDOR** y el eventual **DEUDOR**, luego de efectuadas las negociaciones, se llegó a un acuerdo amigable en el cual no medió presión, fuerza, engaño, dolo o vicio que nublara el real alcance y objeto del presente negocio jurídico, es decir, ambas partes conocen la finalidad del mismo.

CUARTO: **1)** El **DEUDOR**: paga la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$17.100.024)**, valor que se pagará con los títulos que encuentra en la cuenta judicial del Banco Agrario como titular el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 680014003002-2013-00715-00 que serán entregados a **EL ACREEDOR**. **PREVIO 2)** El **DEUDOR**: pagará cuotas mensuales los primeros cinco días de cada mes la siguiente suma de dinero: **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$534.377)**, durante los siguientes meses: el 05 de Noviembre de 2021, el 05 de Diciembre de 2021, el 05 de enero de 2022, el 05 de febrero de 2022, el 05 de marzo de 2022, el 05 de abril de 2022, el 05 de mayo de 2022, el 05 de junio de 2022, el 05 de julio de 2022, el 05 de agosto de 2022, el 05 de septiembre de 2022, el 05 de octubre de 2022, el 05 de noviembre de 2022, el 05 de diciembre de 2022, y la última cuota por valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$418.698)** que será pagada el día 05 de enero de 2023. Las anteriores cuotas serán pagadas a la cuenta corriente del Bancolombia No. 814-185781-36 quien es titular la señora **LUZ MARINA MARTINEZ SERRANO**. Los anteriores pagos suman un total **DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, donde dicha suma de dinero satisface todas las expectativas que se pudieron suscitar en el proceso con radicado 680014003002-2013-00715-01 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y que dará por terminado el referido proceso, particularmente cualquier eventual reclamo de derechos de índole civil, penal, administrativo y laboral por parte del **ACREEDOR** se lleguen a causar con posterioridad a la firma del mismo. Este nuevo acuerdo modifica el contrato de transacción del 06 de octubre de 2021 suscrito entre las partes.

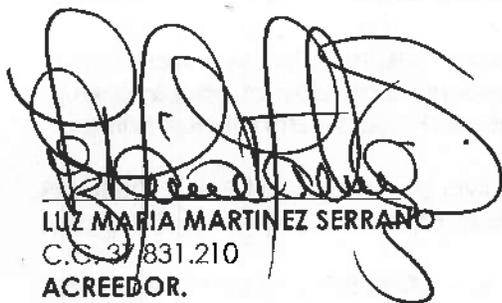
QUINTO: El **ACREEDOR** declara así satisfechas **cualquier** carga, obligación o derecho cuyo origen sea cualquier tipo de contrato, aspectos a los cuales ya se refirió más ampliamente en el presente negocio jurídico de transacción, puntualmente en el ordinal anterior; por ello, declara **PAZ Y SALVO** por **TODO CONCEPTO** al **PRESUNTO DEUDOR**, en relación a las presuntas obligaciones de índole laboral, administrativo, civil y penal que se pudieren suscitar.

SEXTO: INTEGRALIDAD. Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de transacción "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia", a más que las disposiciones contenidas en éste contrato, surten plenos efectos y tienen plena validez, fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en la que sean invocadas, alegadas y defendidas. Las partes dejan constancia que celebran este negocio jurídico de transacción con el interés de renunciar, evitar y terminar cualquier eventual reclamación antes la justicia ordinaria, en sus especialidades civil, penal y laboral, por los asuntos acá expuestos.

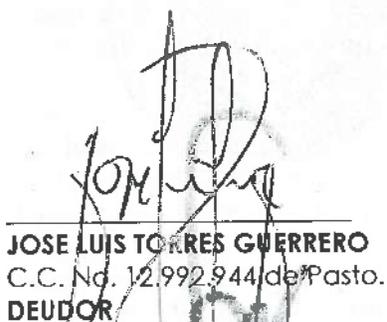
SEPTIMO: El incumplimiento de lo aquí acordado, generará intereses moratorios máximos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual el deudor, desde ya, manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento previo para ser ejecutado.

OCTAVO: El presente contrato presta merito ejecutivo.

Para constancia se firma por quien en ella intervinieron. Bucaramanga, Santander, **03 DE ENERO DE 2021.**


LUZ MARIA MARTINEZ SERRANO
C.C. 37.831.210
ACREEDOR.




JOSE LUIS TORRES GUERRERO
C.C. No. 12.992.944 de Pasto.
DEUDOR



Notaría 2
Floridablanca 1524-c1712610

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Artículo 68 Decreto-Ley 060 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
 Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

TORRES GUERRERO JOSE LUIS

Quien exhibió la **C.C. 12992944**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el levantamiento de sus datos personales al ser verificados la identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En Floridablanca, 2022-01-24 15:55:30




X  
 el compareciente

Cod. Validación:
ao997

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



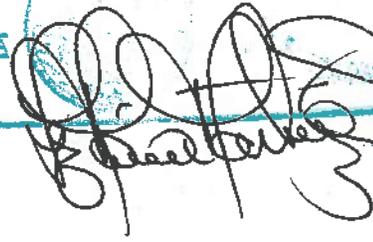
PRESENTACION PERSONAL

EL NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CERTIFICA QUE: EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y LA(S) FIRMA(S) QUE LO SUSCRIBE(N) FUERON RECONOCIDOS COMO CIERTOS ANTE EL SUSCRITO NOTARIO POR SU(S) COMPARECIENTE(S)

Luz Maria
Martinez Serrano

FECHA: **20 ENE 2022**

NOTARIA
9
 NOVENA





SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
 Notaria Novena (E) del Circulo de
 Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J703-2014-0091-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la reliquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J08-2015-0105-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la reliquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2016-00275-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante solicita oficiar a la Alcaldía de Bucaramanga para saber el trámite dado a un despacho comisorio. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 042 del 28/10/2020, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. **300-20008**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARGARITA SERRANO GÓMEZ**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 28/10/2020. Cabe destacar, que el despacho comisorio en cuestión fue radicado por la parte interesada ante la entidad comisionada para el 01/12/2020. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia del archivo digital No. 1 del expediente digital.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2016-00275-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2016-0677-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Resuelve:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas cuyo titular sea la parte demandada **DIEGO ALONSO GARAVITO ALCARAZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$150.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



IVAGS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA)
RADICADO: J018-2017-00218-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante y los demandados se pronunciaron frente a los requerimientos efectuados en los autos de fecha 23/04/2021 y 04/02/2022. A su vez, la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito de Bucaramanga procedió a la conversión de uno título judicial. Igualmente, se le informa a su señoría que consultado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se pudo establecer que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso ascienden a la suma de **(\$3.288.196.00)**, tal y como se certificó mediante constancia proferida por el Centro de Servicios. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinte (2022).

En los memoriales que militan en los archivos digitales (13, 21, 30 y 35, Cd. 1) la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvada por los demandados **ANA MARÍA BARBOSA PARADA** y **JORGE BARBOSA PARADA**, solicitan de común acuerdo dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que los ejecutados en mención han cancelado la obligación que se cobra, tanto de la demanda principal como de la acumulada, junto con las costas procesales.

Igualmente, dentro del escrito que se está resolviendo se solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta en la suma de **(\$3.288.196.00)**, por cuenta de los dineros que han sido descontados con ocasión a las medidas cautelares dictadas sobre los bienes de la ejecutada **ANA MARÍA BARBOSA PARADA**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo bajo los términos pactados por los sujetos procesales, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, disponiéndose en la parte resolutive el finiquito del litigio y la entrega de dineros embargados a la parte

ejecutante de la forma pactada por cuenta del embargo practicado a la demandada **ANA MARÍA BARBOSA PARADA** en la suma de **(\$3.288.196.00)**.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de imprimir el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por el demandado **JORGE BARBOSA PARADA**, quien obra en causa propia y en representación de la otra ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de los demandados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado por cuenta del embargo practicado a la demandada **ANA MARÍA BARBOSA PARADA** hasta en la suma de **(\$3.288.196.00)** que equivale al valor petitionado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Dicha orden de pago deberá realizarse, previa revisión por el Centro de Servicios de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en esa dependencia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a la medida cautelar dictada en contra del prenotado ejecutado y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Por sustracción de materia, **ABSTENERSE** de imprimir el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por el demandado **JORGE BARBOSA PARADA**, en contra de la decisión proferida el 04/02/2022.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a dar cumplimiento a la orden de desglose, conforme fue dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 04/02/2022.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J13-2017-00266-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien obra como endosataria en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



Rama Judicial
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Licatura
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-00577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en el memorial que antecede por la suma de **(\$300.000)** para el 09/08/2021; **(\$260.000)** para el 11/10/2021; y **(\$130.000)** para el 11/10/2021. Los cuales serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Téngase por reasumido el poder que en su momento sustituyó el abogado **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL** como apoderado judicial de la parte ejecutante.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-0683-01



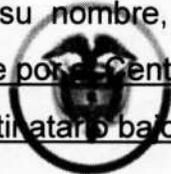
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **JORGE ELIECER MARTINEZ DURAN**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo el concepto de la Decretos 806 de 2.020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00773-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **JOSE NEIL GONZALEZ SANDOVAL** en calidad de promotor y representante legal de la empresa **GESTITEC LTDA.** allega un escrito, mediante el cual pone en conocimiento que se admitió ante la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional Bucaramanga- un proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el aviso allegado respecto del proceso de reorganización que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022.INS-613, sea lo primero por señalar que dentro del presente asunto para la hora de ahora los demandados son **GESTITEC LTDA. y JOSE NEIL GONZALEZ SANDOVAL.**

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, prescribe lo siguiente:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

(...)

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y en las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”

Entonces, a la sazón de la regla normativa que se cita, el Despacho procederá a darle aplicación a la misma en la parte resolutive de este proveído ya que se cumple con lo allí previsto.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

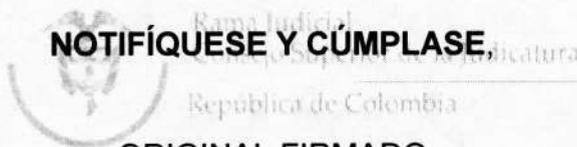
RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **VICTOR JULIO CERDAS GOMEZ**-Cesionario la admisión del proceso de reorganización frente al demandado **GESTITEC LTDA.** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022.INS-613, tal y como aparece reflejado dentro del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **JOSE NEIL GONZALEZ SANDOVAL.**

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2018-0862-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2018-0909-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$9.794.896,67)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/02/2022.

2. Detallándose que este proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J09-2018-909

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left(\left[\left(1 + i \right)^{\frac{n}{365}} \right] - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(i= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.929.000,00	\$4.929.000,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	30	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.680,50	\$0,00	\$110.680,50	\$110.680,50	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.039.680,50
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.731,05	\$0,00	\$109.731,05	\$220.411,54	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.149.411,54
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.233,91	\$0,00	\$113.233,91	\$333.645,45	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.262.645,45
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.779,60	\$0,00	\$108.779,60	\$442.425,05	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.371.425,05
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.213,86	\$0,00	\$111.213,86	\$553.638,91	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.482.638,91
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.769,27	\$0,00	\$110.769,27	\$664.408,18	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.593.408,18
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.535,75	\$0,00	\$106.535,75	\$770.943,93	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.699.943,93
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.234,64	\$0,00	\$109.234,64	\$880.178,58	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.809.178,58
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.001,62	\$0,00	\$105.001,62	\$985.180,19	\$0,00	\$4.929.000,00	\$5.914.180,19
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.092,79	\$0,00	\$108.092,79	\$1.093.272,98	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.022.272,98
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.898,31	\$0,00	\$106.898,31	\$1.200.171,29	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.129.171,29
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.871,32	\$0,00	\$98.871,32	\$1.299.042,61	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.228.042,61
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.943,64	\$0,00	\$107.943,64	\$1.406.986,25	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.335.986,25
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.184,48	\$0,00	\$104.184,48	\$1.511.170,73	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.440.170,73
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.794,45	\$0,00	\$107.794,45	\$1.618.965,19	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.547.965,19
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.088,25	\$0,00	\$104.088,25	\$1.723.053,44	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.652.053,44
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.495,93	\$0,00	\$107.495,93	\$1.830.549,37	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.759.549,37
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.694,97	\$0,00	\$107.694,97	\$1.938.244,33	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.867.244,33
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.184,48	\$0,00	\$104.184,48	\$2.042.428,81	\$0,00	\$4.929.000,00	\$6.971.428,81
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.599,21	\$0,00	\$106.599,21	\$2.149.028,02	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.078.028,02
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.787,11	\$0,00	\$102.787,11	\$2.251.815,13	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.180.815,13
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.650,80	\$0,00	\$105.650,80	\$2.357.465,93	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.286.465,93
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.950,74	\$0,00	\$104.950,74	\$2.462.416,67	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.391.416,67
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.466,42	\$0,00	\$99.466,42	\$2.561.883,09	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.490.883,09
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.850,62	\$0,00	\$105.850,62	\$2.667.733,71	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.596.733,71
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.143,28	\$0,00	\$101.143,28	\$2.768.876,99	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.697.876,99
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.039,25	\$0,00	\$102.039,25	\$2.870.916,24	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.799.916,24
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.373,91	\$0,00	\$98.373,91	\$2.969.290,15	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.898.290,15
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.686,64	\$0,00	\$101.686,64	\$3.070.976,79	\$0,00	\$4.929.000,00	\$7.999.976,79
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.542,53	\$0,00	\$102.542,53	\$3.173.519,32	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.102.519,32
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.493,42	\$0,00	\$99.493,42	\$3.273.012,75	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.202.012,75
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.535,44	\$0,00	\$101.535,44	\$3.374.548,18	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.303.548,18
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.007,25	\$0,00	\$97.007,25	\$3.471.555,44	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.400.555,44
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.348,81	\$0,00	\$98.348,81	\$3.569.904,24	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.498.904,24
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.637,70	\$0,00	\$97.637,70	\$3.667.541,95	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.596.541,95
36	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.111,92	\$0,00	\$89.111,92	\$3.756.653,87	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.685.653,87
37	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.094,97	\$0,00	\$98.094,97	\$3.854.748,83	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.783.748,83
38	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.408,95	\$0,00	\$94.408,95	\$3.949.157,79	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.877.157,79
39	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.129,11	\$0,00	\$97.129,11	\$4.046.286,89	\$0,00	\$4.929.000,00	\$8.975.286,89
40	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.917,02	\$0,00	\$93.917,02	\$4.140.203,91	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.069.203,91
41	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.925,51	\$0,00	\$96.925,51	\$4.237.129,43	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.166.129,43
42	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.230,87	\$0,00	\$97.230,87	\$4.334.360,30	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.263.360,30
43	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.818,57	\$0,00	\$93.818,57	\$4.428.178,87	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.357.178,87
44	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.416,14	\$0,00	\$96.416,14	\$4.524.595,01	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.453.595,01
45	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.212,24	\$0,00	\$94.212,24	\$4.618.807,25	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.547.807,25

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J09-2018-909 TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\left[\left(1 + t \right)^{n/365} \right] - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.348,81	\$0,00	\$98.348,81	\$4.717.156,06	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.646.156,06
47	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.362,80	\$0,00	\$99.362,80	\$4.816.518,86	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.745.518,86
48	15-feb-22	Intereses de mora	15	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.377,82	\$0,00	\$49.377,82	\$4.865.896,67	\$0,00	\$4.929.000,00	\$9.794.896,67

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/03/2019 DEMANDANTE
\$ 4.929.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.865.896,67	\$0,00	\$ 0,00	\$ 9.794.896,67	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J26-2019-00297-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2019-0321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por decidirse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que en el proceso aparece acreditada la consignación de títulos judiciales, pero los mismos no han sido convertidos por el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Previo a resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2019-00340-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **HWK-886** denunciado como de propiedad de la parte demandada **SILVIA PATRICIA CABALLERO FLOREZ**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca del secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J12-2019-0518-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2019-00647-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 21/02/2022.

Se fija en lista No. 027

Bucaramanga, 16 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2019-0683-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la abogada de la parte demandante para que informe dentro del término de la ejecutoria del presente auto si la solicitud de terminación que precede incluye las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación por pago total de la obligación.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$20.896.371,59)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/02/2022.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a los abogados **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** (principal) y **LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES** (suplente), quienes se identifican con la T.P. No. 225.258 y 162.547 del C.S.J, como apoderadas judiciales sustitutas de la parte demandante **AGROPECUARIA ALIAR S.A.**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

3. Adviértase a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J05-2019-815

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-jul-19	Saldo inicial		19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$12.893.443,00	\$12.893.443,00
1	31-jul-19	Intereses de mora	7	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.965,62	\$0,00	\$62.965,62	\$62.965,62	\$0,00	\$12.893.443,00	\$12.956.408,62
2	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$281.712,09	\$0,00	\$281.712,09	\$344.677,71	\$0,00	\$12.893.443,00	\$13.238.120,71
3	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$272.529,25	\$0,00	\$272.529,25	\$617.206,96	\$0,00	\$12.893.443,00	\$13.510.649,96
4	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$278.845,77	\$0,00	\$278.845,77	\$896.052,73	\$0,00	\$12.893.443,00	\$13.789.495,73
5	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$268.873,96	\$0,00	\$268.873,96	\$1.164.926,69	\$0,00	\$12.893.443,00	\$14.058.369,69
6	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.364,89	\$0,00	\$276.364,89	\$1.441.291,58	\$0,00	\$12.893.443,00	\$14.334.734,58
7	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$274.533,65	\$0,00	\$274.533,65	\$1.715.825,23	\$0,00	\$12.893.443,00	\$14.609.268,23
8	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$260.187,59	\$0,00	\$260.187,59	\$1.976.012,82	\$0,00	\$12.893.443,00	\$14.869.455,82
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$276.887,60	\$0,00	\$276.887,60	\$2.252.900,42	\$0,00	\$12.893.443,00	\$15.146.343,42
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$264.573,97	\$0,00	\$264.573,97	\$2.517.474,39	\$0,00	\$12.893.443,00	\$15.410.917,39
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$266.917,69	\$0,00	\$266.917,69	\$2.784.392,08	\$0,00	\$12.893.443,00	\$15.677.835,08
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$257.329,76	\$0,00	\$257.329,76	\$3.041.721,84	\$0,00	\$12.893.443,00	\$15.935.164,84
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$265.995,31	\$0,00	\$265.995,31	\$3.307.717,15	\$0,00	\$12.893.443,00	\$16.201.160,15
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$268.234,18	\$0,00	\$268.234,18	\$3.575.951,33	\$0,00	\$12.893.443,00	\$16.469.394,33
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$260.258,23	\$0,00	\$260.258,23	\$3.836.209,56	\$0,00	\$12.893.443,00	\$16.729.652,56
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$265.599,79	\$0,00	\$265.599,79	\$4.101.809,35	\$0,00	\$12.893.443,00	\$16.995.252,35
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$253.754,82	\$0,00	\$253.754,82	\$4.355.564,16	\$0,00	\$12.893.443,00	\$17.249.007,16
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$257.264,10	\$0,00	\$257.264,10	\$4.612.828,27	\$0,00	\$12.893.443,00	\$17.506.271,27
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$255.403,97	\$0,00	\$255.403,97	\$4.868.232,24	\$0,00	\$12.893.443,00	\$17.761.675,24
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.101,93	\$0,00	\$233.101,93	\$5.101.334,17	\$0,00	\$12.893.443,00	\$17.994.777,17
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$256.600,09	\$0,00	\$256.600,09	\$5.357.934,27	\$0,00	\$12.893.443,00	\$18.251.377,27
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$246.958,09	\$0,00	\$246.958,09	\$5.604.892,36	\$0,00	\$12.893.443,00	\$18.498.335,36
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$254.073,57	\$0,00	\$254.073,57	\$5.858.965,93	\$0,00	\$12.893.443,00	\$18.752.408,93
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.671,28	\$0,00	\$245.671,28	\$6.104.637,21	\$0,00	\$12.893.443,00	\$18.998.080,21
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$253.541,00	\$0,00	\$253.541,00	\$6.358.178,21	\$0,00	\$12.893.443,00	\$19.251.621,21
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$254.339,77	\$0,00	\$254.339,77	\$6.612.517,98	\$0,00	\$12.893.443,00	\$19.505.960,98
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$245.413,75	\$0,00	\$245.413,75	\$6.857.931,73	\$0,00	\$12.893.443,00	\$19.751.374,73
28	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$252.208,57	\$0,00	\$252.208,57	\$7.110.140,29	\$0,00	\$12.893.443,00	\$20.003.583,29
29	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$246.443,54	\$0,00	\$246.443,54	\$7.356.583,83	\$0,00	\$12.893.443,00	\$20.250.026,83
30	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$257.264,10	\$0,00	\$257.264,10	\$7.613.847,93	\$0,00	\$12.893.443,00	\$20.507.290,93
31	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$259.916,52	\$0,00	\$259.916,52	\$7.873.764,45	\$0,00	\$12.893.443,00	\$20.767.207,45
32	15-feb-22	Intereses de mora	15	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$129.164,14	\$0,00	\$129.164,14	\$8.002.928,59	\$0,00	\$12.893.443,00	\$20.896.371,59

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	15/02/2022 DEMANDANTE
\$ 12.893.443,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$8.002.928,59	\$0,00	\$ 0,00	\$ 20.896.371,59	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2020-00299-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$36.352.533,03)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/02/2022.

2. Detallándose que este proceso judicial encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J27-2020-299

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE 455455355

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \left[\left[(1+t)^{n/365} - 1 \right] \times C \right]$
vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$13.291.792,00	\$13.291.792,00
1	31-ago-19	Intereses de mora	16	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.108,09	\$0,00	\$149.108,09	\$149.108,09	\$0,00	\$13.291.792,00	\$13.440.900,09
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$280.949,17	\$0,00	\$280.949,17	\$430.057,25	\$0,00	\$13.291.792,00	\$13.721.849,25
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$287.460,84	\$0,00	\$287.460,84	\$717.518,10	\$0,00	\$13.291.792,00	\$14.009.310,10
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$277.180,95	\$0,00	\$277.180,95	\$994.699,05	\$0,00	\$13.291.792,00	\$14.286.491,05
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$284.903,32	\$0,00	\$284.903,32	\$1.279.602,36	\$0,00	\$13.291.792,00	\$14.571.394,36
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$283.015,49	\$0,00	\$283.015,49	\$1.562.617,85	\$0,00	\$13.291.792,00	\$14.854.409,85
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$268.226,21	\$0,00	\$268.226,21	\$1.830.844,06	\$0,00	\$13.291.792,00	\$15.122.636,06
8	5-mar-20	PAGARE 13720526	5	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$10.258.302,00	\$0,00	\$0,00	\$45.629,82	\$0,00	\$45.629,82	\$1.876.473,88	\$0,00	\$23.550.094,00	\$25.426.567,88
9	31-mar-20	Intereses de mora	26	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$423.440,41	\$0,00	\$423.440,41	\$2.299.914,30	\$0,00	\$23.550.094,00	\$25.850.008,30
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.248,87	\$0,00	\$483.248,87	\$2.783.163,17	\$0,00	\$23.550.094,00	\$26.333.257,17
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$487.529,73	\$0,00	\$487.529,73	\$3.270.692,90	\$0,00	\$23.550.094,00	\$26.820.786,90
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$470.017,21	\$0,00	\$470.017,21	\$3.740.710,11	\$0,00	\$23.550.094,00	\$27.290.804,11
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$485.844,98	\$0,00	\$485.844,98	\$4.226.555,09	\$0,00	\$23.550.094,00	\$27.776.649,09
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.934,32	\$0,00	\$489.934,32	\$4.716.489,40	\$0,00	\$23.550.094,00	\$28.266.583,40
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$475.366,10	\$0,00	\$475.366,10	\$5.191.855,50	\$0,00	\$23.550.094,00	\$28.741.949,50
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$485.122,55	\$0,00	\$485.122,55	\$5.676.978,05	\$0,00	\$23.550.094,00	\$29.227.072,05
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$463.487,51	\$0,00	\$463.487,51	\$6.140.465,56	\$0,00	\$23.550.094,00	\$29.690.559,56
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.897,28	\$0,00	\$469.897,28	\$6.610.362,84	\$0,00	\$23.550.094,00	\$30.160.456,84
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$466.499,72	\$0,00	\$466.499,72	\$7.076.862,56	\$0,00	\$23.550.094,00	\$30.626.956,56
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$425.764,67	\$0,00	\$425.764,67	\$7.502.627,23	\$0,00	\$23.550.094,00	\$31.052.721,23
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$468.684,46	\$0,00	\$468.684,46	\$7.971.311,68	\$0,00	\$23.550.094,00	\$31.521.405,68
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$451.073,18	\$0,00	\$451.073,18	\$8.422.384,86	\$0,00	\$23.550.094,00	\$31.972.478,86
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$464.069,72	\$0,00	\$464.069,72	\$8.886.454,58	\$0,00	\$23.550.094,00	\$32.436.548,58
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$448.722,79	\$0,00	\$448.722,79	\$9.335.177,37	\$0,00	\$23.550.094,00	\$32.885.271,37
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$463.096,97	\$0,00	\$463.096,97	\$9.798.274,35	\$0,00	\$23.550.094,00	\$33.348.368,35
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$464.555,93	\$0,00	\$464.555,93	\$10.262.830,28	\$0,00	\$23.550.094,00	\$33.812.924,28
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$448.252,41	\$0,00	\$448.252,41	\$10.711.082,68	\$0,00	\$23.550.094,00	\$34.261.176,68
28	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$460.663,26	\$0,00	\$460.663,26	\$11.171.745,94	\$0,00	\$23.550.094,00	\$34.721.839,94
29	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$450.133,33	\$0,00	\$450.133,33	\$11.621.879,27	\$0,00	\$23.550.094,00	\$35.171.973,27
30	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$469.897,28	\$0,00	\$469.897,28	\$12.091.776,55	\$0,00	\$23.550.094,00	\$35.641.870,55
31	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$474.741,97	\$0,00	\$474.741,97	\$12.566.518,52	\$0,00	\$23.550.094,00	\$36.116.612,52
32	15-feb-22	Intereses de mora	15	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$235.920,51	\$0,00	\$235.920,51	\$12.802.439,03	\$0,00	\$23.550.094,00	\$36.352.533,03

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 23.550.094,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$12.802.439,03	\$0,00	\$ 0,00	\$ 36.352.533,03
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2020-00563-01



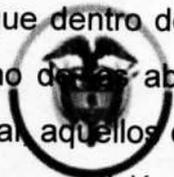
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se considera más que pertinente por el Despacho ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva discriminar cada uno de los abonos (~~cantidad y fecha~~) realizados por la parte demandada, especial aquellos que ~~se han reportado~~ al proceso por ese sujeto procesal, luego de la expedición del auto que dispuso seguir adelante la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez se allegue la respuesta al requerimiento ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 027 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J06-2021-0279-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 21/02/2022.

Se fija en lista No. 27

Bucaramanga, 16 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2021-0353-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 027 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 17/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 21/02/2022.

Se fija en lista No. 27

Bucaramanga, 16 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J21-2021-0535-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida cautelar de embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-351833**, el Despacho considera pertinente ordenar el secuestro sobre el mencionado bien, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

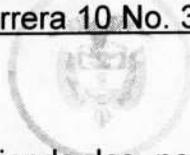
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **09/03/2022** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-351833**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 123 No. 19-43, EDIFICIO SAAVEDRA PH., APARTAMENTO 301, BARRIO CRISTAL ALTO** del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada **YULEIMA SAAVEDRA JAIMES.**

Para la práctica de la diligencia se nombra al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien se ubica en la calle 10 No. 34-15, torre 3, apartamento 504, Bucaramanga, teléfonos 315-4914297 y 6323818, correo electrónico carlosvillamizar@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma

prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el respectivo comunicado a la auxiliar de Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la **CALLE 123 No. 19-43, EDIFICIO SAAVEDRA PH., APARTAMENTO 301, BARRIO CRISTAL ALTO** del municipio de Bucaramanga, programada para el día **09/03/2022** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Póngase de presentes a las personas que van a intervenir en la diligencia de secuestro que deberán dar cumplimiento al protocolo para la prevención del coronavirus (COVID-19) emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, por ello, durante el desarrollo de la actuación judicial tendrán que utilizar los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal COVID-19: *tapabocas, caretas o monogafas*. Durante la diligencia se seguirá el siguiente protocolo: no saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano; mantener el distanciamiento físico de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial; taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo; si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las

recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos; todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **27** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12